

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARLY XIOMARA VILLAMIL RINCON
Demandado: HERNAN VARGAS SACRISTAN
500013110002-2023-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación del 14 de abril de 2010 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor HERNAN VARGAS SACRISTAN, a favor de la señora MARLY XIOMARA VILLAMIL RINCON, padres de la niña LAUREN SOFIA VARGAS VILLAMIL, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HERNAN VARGAS SACRISTAN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARLY XIOMARA VILLAMIL RINCON la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos moneda legal (\$2.489.936,00) discriminada de la siguiente manera:

1. Ochocientos cincuenta seis mil setecientos treinta y seis pesos moneda legal (\$856.736.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a noviembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón noventa y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.092.648.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y saldo de febrero de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Quinientos cuarenta mil quinientos cincuenta y dos pesos con moneda legal (\$540.552.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor HERNAN VARGAS SACRISTAN, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. Conforme a lo normado en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor HERNAN VARGAS SACRISTAN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARLY XIOMARA VILLAMIL RINCON
Demandado: HERNAN VARGAS SACRISTAN
500013110002-2023-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90633e50747c647caf7c9a539ef1ecc210fa3a5fe754d30b879cfcc763c9e29e**

Documento generado en 19/04/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>